

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0035

12 de enero 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, Artículo 6 de la ley 715 de 2001, los Artículos 2.4.3.4.1, 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 660 de 2020, Decreto Departamental 453 de 2020, Decreto Departamental 553 de 2020, la Directiva Ministerial 18 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

2. Que según el Artículo 86 de la ley 115 de 1994 expresa: *“los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y las tradicionales de las Instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizara por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.*

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectiva de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...).”

3. Que los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

4. Que el Artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *“En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo”.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

5. Que el Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. *En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.*

6. Que el Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. *Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces".*

7. Que el Artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos: *"dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley"*

8. Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: *"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.*

9. Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

10. Que el Decreto 637 de 06 de mayo de 2020, declaro el estado de emergencia económica social y ecológica con el fin de atender la situación del territorio nacional a causa del Coronavirus donde se incluyó *"Que la situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio – económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niña, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior) así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a reducir la deserción y a apoyar el sistema educativo (...)."*

11. Que el Decreto 660 de 13 de mayo de 2020, se dictan medidas relacionadas con el Calendario Académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

12. Que según la parte considerativa del Decreto 660 de 2020 expresa *"Que para garantizar los logros de aprendizaje previstos para el año escolar, las autoridades competentes en educación pueden solicitar para su jurisdicción o parte de ella, que se flexibilicen las cuarenta semanas (40) semanas de trabajo académico. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional requiere que la competencia de flexibilizar el número de semanas de trabajo académico en periodos anuales diferentes a los previstos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, a solicitud de las autoridades competente en educación y por tanto se debe de incorporar un párrafo transitorio en el precitado artículo para señalar que, "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada*



DECRETO NUMERO 0035 DE 2012 ENE 2021
— POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

del Coronavirus COVID 19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben de tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación”

13. Que el Artículo primero de la Decreto 660 de 2020, expresa adición de un párrafo transitorio al Artículo 86 de Ley 115 de 1994, de la siguiente manera “Párrafo Transitorio. *“Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente Artículo a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben de tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.”*

14. Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto 0553 de 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2021, de las Instituciones Educativas de Educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

15. Que según la Resolución 2230 de 27 de noviembre 2020 *“Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”* prorrogada hasta el día 28 de febrero de 2021, dicha prorrogación podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino será prorrogable nuevamente.

16. Que según la Directiva Ministerial 18 de 29 de diciembre de 2020, que contienen las orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de recursos asignados del fondo de mitigación de emergencias en la vigencia 2021, en cuanto a la planeación de las estrategias de alternancia educativa y modificación del Calendario Académico 2021 en el marco del Decreto 660 de 2020 de la siguiente manera:

“Para dar continuidad al proceso educativo en el año 2021 de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional, se hace necesario trabajar de manera articulada y generar las condiciones tanto de bioseguridad como educativas requeridas para acompañar su desarrollo y aprendizaje.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que toda modificación del calendario académico que esté justificada en el Decreto 660 de 2020 con motivo de la emergencia sanitaria, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico - pedagógico de las medidas que buscan implementarse. No obstante, la semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha y por lo tanto, ésta semana se debe mantener en el calendario escolar 2021.

Así mismo, todas las entidades territoriales certificadas en educación deben definir en su calendario académico el inicio del 100% de sus Instituciones Educativas bajo el esquema de alternancia, y si bien hay algunas que aún se encuentran trabajando para lograr la habilitación de condiciones, una vez lo logren, deberán iniciar el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad. El Ministerio de Educación Nacional brindará asistencia técnica a las secretarías de educación, con el propósito de continuar con el trabajo articulado en territorio.



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

Con base en lo anterior, las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia.

Las secretarías de educación deben orientar a los establecimientos educativos de su jurisdicción para que realicen los procesos de planeación, ajustes y flexibilización curricular correspondientes para la prestación del servicio educativo en el esquema de alternancia, y de esta forma se garantice el aprendizaje de los estudiantes para cada grado y nivel educativo - preescolar, básica y media-, en las áreas y asignaturas establecidas en la Ley 115 de 1994 y en el marco del proyecto educativo institucional de cada institución educativa (PEI/PEC/PER)".

17. Que con fundamentos en la Directiva Ministerial 18 de 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación Departamental solicitó formalmente al Ministerio de Educación Nacional la autorización para modificar el Decreto Departamental 553 de 21 de octubre de 2020, por medio del cual se estableció el Calendario Académico para el año 2021 de las Instituciones Educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío y se dictan otras disposiciones frente a la prestación del servicio educativo, con el fin de establecer una tercer semana de desarrollo institucional al inicio de las actividades lectivas conforme al Decreto 660 de 2020, cuyo objeto es dictar medidas relacionadas con el Calendario Académico para la prestación del servicio educativo en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

18. Que las semanas de desarrollo institucional del Calendario Académico 2021, tiene como objetivo orientar a las Instituciones Educativas en la implementación del plan de alternancia educativa con adaptación del protocolo adoptado mediante la resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020, en los componentes de participación de niños, niñas, adolescentes y adultos, trabajo con familia y comunidad, planeación y trabajo pedagógico, recursos humanos (directivos, maestros, administrativos) divulgación, comunicación y movilización social, habilitación de las instalaciones de las sedes educativas y definición de otros espacios para el trabajo académico.

19. Que en las jornadas de desarrollo institucional se busca elaborar con el acompañamiento de las autoridades locales de cada municipio y las comunidades educativas, los componentes para el retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa que implica una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información, complementando con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las Instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de cada establecimiento educativo.

20. Que el Decreto Departamental 568 de 11 de noviembre de 2020, creó el comité interdisciplinar de alternancia del departamento, el cual realizara el acompañamiento técnico a cada una de las Instituciones en la implementación y socialización del plan de regreso a clases de manera presencial en sus fases de planeación, alistamiento, implementación y seguimiento de todas las Establecimientos Educativa Oficiales y No Oficiales adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

21. Que continuando los mecanismos de protección de la salud de la comunidad educativa y evitar la propagación de la pandemia coronavirus Covid 19, el comité directivo de la Secretaría de Educación Departamental considera otorgar una semana más de desarrollo institucional, incentivando las jornadas de trabajo docente para la formación, desarrollo, evaluación y ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios para la vigencia 2021, teniendo en cuenta que el 76 % de nuestra sedes educativas son rurales, lo que genera grandes retos pedagógicos y tecnológicos para garantizar la cobertura del servicio público educativo a todos los niños, niñas y adolescentes en toda la jurisdicción del departamento del Quindío.

22. Por lo anterior las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental realizarán (03) semanas de desarrollo institucional, al inicio del Calendario Académico 2021, para planear y formular las actividades de la vigencia escolar y en el cumplimiento de sus proyectos educativos institucionales entre las semanas del 11 de enero al 31 de enero de 2021 priorizando el proceso de alternancia para diseñar las estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles, como el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ajustado a las condiciones sanitarias y de adecuaciones de cada establecimiento educativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 553 de 2020, el cual establece el del Calendario Académico General, y que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General. Las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2021, que inicia el 28 de diciembre de 2020 y terminará el 26 de diciembre de 2021 y tendrá treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
01 de febrero de 2021	04 de abril de 2021	Nueve (09)	Treinta y Nueve (39) semanas
05 de abril de 2021	13 de junio de 2021	Diez (10)	
05 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	Catorce (14)	
18 de octubre de 2021	28 de noviembre de 2021	Seis (06)	



DECRETO NUMERO 5035 DE 2012 ENS 2021
 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo del Decreto 553 de 2020, el cual establece las Actividades de Desarrollo Institucional, y que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional: Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico distintas a las semanas lectivas de trabajo académico, adicionando una (01) semana de desarrollo de conformidad con el Decreto 660 de 2020, atendiendo la necesidad de los directivos docentes y los docentes de formular, desarrollar y ajustar el proyecto educativo institucional de la vigencia escolar 2021, para el retorno gradual y progresivo bajo el modelo de alternancia, orientado a la prestación del servicio educativo de manera presencial de las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental.

El desarrollo de estas actividades, para el año lectivo 2021 se adelantara así:

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
11 de enero de 2021	31 de enero de 2021	Tres (03)	Seis (06) semanas
14 de junio de 2021	20 de junio de 2021	Una (01)	
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (01)	
29 de noviembre de 2021	05 de diciembre de 2021	Una (01)	

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero del Decreto 553 de 2020, el cual establece el receso estudiantil y que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de trece (13) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma”:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
28 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	Cinco (05)	Trece (13) semanas
14 de junio de 2021	04 de julio de 2021	Tres (03)	
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (01)	
29 de noviembre de 2021	26 de Diciembre de 2021	Cuatro (04)	



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0035 DE 20 12 ENE 2021
— POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 553 DE 21
DE OCTUBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL
CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2021, DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS
NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

ARTÍCULO CUARTO: Los demás Artículos del Decreto 553 de 21 de octubre de 2020 no contienen más modificaciones.


ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

12 ENE 2021

LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación del Quindío

Revisó: CLAUDIA MILENA GIRALDO CARDENAS – Asesora Jurídica SED 

Proyectó: JOAN MANUEL URUEÑA - Inspección y Vigilancia SED 

